



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 184-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 184-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 25 de noviembre de 2024. Las 13h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0758-M de 22 de noviembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 184-2024-TCE"*¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0388-M de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"Certificación causa 184-2024-TCE"*².

ANTECEDENTES

1. El 20 de septiembre de 2024, el señor Holver Trinidad Giler Macías presentó una denuncia en contra de la magíster Analía Cecilia Ledesma García por el cometimiento de una presunta infracción electoral³.
2. El 23 de septiembre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el señor Holver Trinidad Giler Macías complete y aclare su denuncia⁴.
3. El 25 de septiembre de 2024, ingresó en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la documentación a través del cual el denunciante dio cumplimiento a lo dispuesto en el referido auto⁵ y el 04 de octubre de 2024, admití la causa a trámite⁶.

¹ Fs. 254.

² Fs. 255.

³ Fs. 1-9.

⁴ Fs. 19-20.

⁵ Fs. 32-80.

⁶ Fs. 83-85 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 184-2024-TCE

4. El 15 de octubre de 2024, a través de auto de sustanciación ordené al denunciante que en el plazo de dos (02) días se pronuncie sobre el contenido del Oficio-CJ-DNDMCSJ-2024-0383-OF, dado que el Consejo de la Judicatura remitió (03) tres especialidades para las dos (02) pericias solicitadas⁷.
5. El 19 de octubre de 2024, en razón de que el denunciante no dio respuesta al auto que antecede, mediante providencia dispuse que el legitimado activo, en el plazo de dos (02) días, indique de forma expresa si deseaba continuar con la prueba pericial solicitada o en su defecto si desistía de la misma⁸.
6. El 21 de octubre de 2024, ingresó un escrito en el correo electrónico; así como, en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (de igual contenido), a través del cual el patrocinador del señor Holver Trinidad Giler Macías solicitó que se designe al ingeniero Cristian Alejandro Zúñiga Quesada como perito dentro de la presente causa⁹.
7. El 23 de octubre de 2024, mediante auto ordené, entre otros, que el 25 de octubre de 2024 se realice la diligencia de sorteo de peritos en el área o profesión de "criminalística", especialidad de "informática y telecomunicaciones"¹⁰.
8. El 25 de octubre de 2024, se llevó a cabo el sorteo entre los dos (02) peritos en el área de "criminalística", con especialidad en "informática y telecomunicaciones", del cantón Quito, provincia de Pichincha¹¹.
9. El 31 de octubre de 2024, a través de auto ordené que, el señor Carlos Leandro Zúñiga Quesada, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, se posesione el 06 de noviembre de 2024 ante esta autoridad¹².
10. El 06 de noviembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de imposibilidad de posesión de perito ya que el ingeniero Cristian Alejandro Zúñiga Quesada, no compareció ni justificó su inasistencia para posesionarse como perito¹³.
11. El 06 de noviembre de 2024, mediante auto dispuse que el ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, se posesione el 08 de noviembre de 2024 ante esta autoridad para que realice la pericia en el área o profesión "criminalística", especialidad "informática y

⁷ Fs. 140-141 vuelta.

⁸ Fs. 161-163.

⁹ Fs. 189-190, / Fs. 193-194.

¹⁰ Fs. 196-197 vuelta.

¹¹ Fs. 209-209 vuelta.

¹² Fs. 212-213.

¹³ Fs. 225.





telecomunicaciones”¹⁴. Conforme obra del proceso, el referido profesional se posesionó el 08 de noviembre de 2024¹⁵.

12. El 15 de noviembre de 2024, ingresó un escrito del perito, ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, mediante el cual indicó que *“me he posesionado el día 08 de noviembre de 2024 a las 14:35; pero hasta la presente fecha, ninguna persona interesada, natural o jurídica, ni profesional alguno se ha comunicado con mi persona para el desarrollo de la pericia ordenada por su Autoridad”*, por lo que no desarrollará la pericia al no existir acuerdo de pago de honorarios¹⁶.

13. El 19 de noviembre de 2024, dispuse que en el plazo de dos (02) días el denunciante se pronuncie sobre el escrito enviado por el perito¹⁷.

14. El 22 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó que no ha ingresado documentación alguna por parte del señor Holver Trinidad Giler Macías¹⁸.

En función de los antecedentes expuestos, en mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE LA PRUEBA PERICIAL EN EL ÁREA O PROFESIÓN DE CRIMINALÍSTICA CON LA ESPECIALIDAD EN “INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES”

1.1 En los procesos contencioso-electorales los jueces deben aplicar, entre otros, los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; y, harán efectivas las garantías del debido proceso¹⁹.

1.2 En el caso concreto, esta juzgadora dispuso que el señor Holver Trinidad Giler Macías, en su calidad de denunciante, se pronuncie sobre el escrito presentado por el perito, en el cual indicaba que no ha existido contacto alguno ni acuerdo sobre el pago de honorarios; no obstante, el legitimado activo ha permanecido en silencio.

1.3 En este sentido, es necesario destacar que el legitimado activo tenía pleno conocimiento del número telefónico y dirección electrónica del perito posesionado en la presente causa, ya que dicha información se remitió con la notificación del auto de 21 de octubre de 2024; así como, el correo fue

¹⁴ Fs. 226-227.

¹⁵ Fs. 237-240 vuelta.

¹⁶ Fs. 243.

¹⁷ Fs. 244-244 vuelta.

¹⁸ Fs. 255.

¹⁹ Véase artículo 72 de la LOEOP.



detallado en los autos de 31 de octubre de 2024 y 06 de noviembre de 2024.²⁰ Finalmente, el escrito del perito con el cual se corrió traslado al denunciante, de igual manera, contiene la referida información.

- 1.4 Por lo mismo, ante la desidia de la parte actora, quien bajo el principio dispositivo tenía la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del RTTCE, esta juzgadora determina la imposibilidad de evacuar la prueba solicitada por el denunciante, atribuible a su propio descuido y negligencia.

SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

- 2.1 En atención al estado del proceso, se dispone que la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa Nro. 184-2024-TCE se efectúe el día **04 de diciembre de 2024** a las **11h30** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").
- 2.3 Si la denunciada no comparece en el día y hora señalada y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía²¹; y, su defensa será asumida por un defensor público.
- 2.4 En el caso de que el denunciante no compareciere a esta diligencia²², su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.
- 2.5 Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

TERCERO.- EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

- 3.1 El expediente físico de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y del defensor público en la Relatoría de este despacho.
- 3.2 Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la causa Nro. 184-2024-TCE a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

²⁰ Así como en los anexos del Oficio-CJ-DNDMCSJ-2024-0383-OF constan los números telefónicos de contacto.

²¹ RTTCE, art. 81 inciso primero.

²² RTTCE, art. 81 inciso segundo.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 184-2024-TCE

CUARTO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA

4.1 La secretaria relatora del despacho notificará respectivamente a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de la audiencia a través del canal institucional de YouTube.

4.2 También, notificará para los fines pertinentes, a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

QUINTO.- OFICIO

Oficiese a través de la secretaria relatora de este despacho, al Comandante General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **día 04 de diciembre de 2024**, a las **11h30**, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

6.1 Al denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macias, en las siguientes direcciones electrónicas: xabyney37@hotmail.com; xnrodriguez07@gmail.com; y, abogados.ec@hotmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 143.

6.2 A la magíster Analía Cecilia Ledesma García y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: mjaramillowp@gmail.com; diegozambrano03@gmail.com; y, analialedesmagarcia@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 087.

6.3 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

6.4 Al perito señor Pedro Pablo Caicedo Morales, por esta última ocasión, en la dirección electrónica: inteligenciadigital@yahoo.com.

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



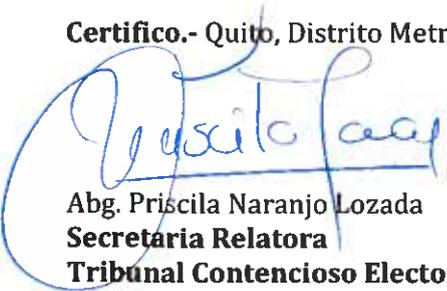
Auto de Sustanciación
Causa Nro. 184-2024-TCE

OCTAVO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

